

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00329-00.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazada, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Acredítese la condición que tiene **BLANCA ORDOÑEZ DE PINO** con el causante **CARLOS ALBERTO PINO ORDOÑEZ**
2. Efectúese la manifestación de aceptación de la herencia de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
3. Alléguese el avalúo catastral de los bienes objeto de esta sucesión, con el fin de determinar la cuantía de este asunto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 *ibídem*.
4. Adócese, avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 de la codificación procesal.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **21 de abril de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario